

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33821

Ref. Expediente N° 16084273

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de abril de 2016, con el N° 16084273, por JOVENTIS S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO ESTIMULADOR DEL COLAGENO Y LA ELASTINA Y COMPOSICIONES TOPICAS QUE COMPRENDEN DICHO COMPUESTO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2014/069424 del 11 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 791 el 28 de abril de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13281, notificado el 13 de septiembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16084273 el 23 de enero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33821

Ref. Expediente N° 16084273

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 16084273 del 23 de enero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES QUE CONTIENEN EL COMPUESTO 3,6,6- TRIMETIL-5-(PROPAN-2-IL)BICICLO[3.1.1]HEPTA-1,3-DIENO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPOSICIONES QUE CONTIENEN EL COMPUESTO 3,6,6- TRIMETIL-5-
(PROPAN-2-IL)BICICLO[3.1.1]HEPTA-1,3-DIENO”**

Clasificación IPC: A61K 8/00, C07C 13/39

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el No 16084273 del 23 de enero de 2018.

Titular(es): JOVENTIS S.A.

Domicilio(s): JOVENTIS S.A.
80, RUE DES ROMAIN, L-8041, STRASSEN, LUXEMBURGO
STRASSEN LUXEMBOURG
LUXEMBURGO.

Inventor(es): NO MENCIONAR (ART 24 DECISION 486)

Prioridad(es) N° 11/09/2013, LU (LUXEMBURGO), 92277



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 33821

Ref. Expediente N° 16084273

Solicitud internacional N°: PCT/EP2014/069424 **Fecha:** 11 de septiembre de 2014.

Vigente desde: 11 de septiembre de 2014 **Hasta:** 11 de septiembre de 2034

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JOVENTIS S.A., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2018


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

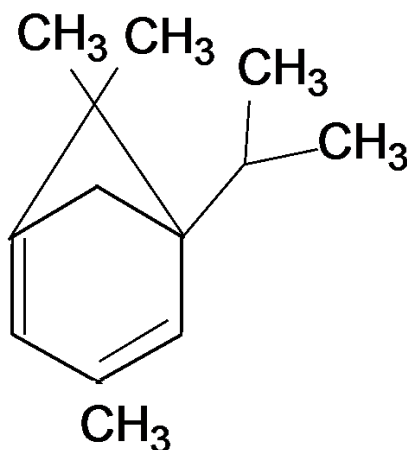
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33821

Ref. Expediente N° 16084273

Reivindicaciones

1. **Compuesto** que tiene la Fórmula (I):



Fórmula (I).

o una de sus sales farmacéuticamente aceptables.

2. **Composición** que contiene al menos un vehículo aceptable seleccionado de entre el grupo que consiste en ácido palmítico, ácido palmitoleico, ácido erúxico, ácido eicosenoico, ácido docosenoico, ácido oleico y ácido linoleico y una cantidad del compuesto de la fórmula (I), que varía entre 0,001% a 99,9% en peso.

3. La composición de la reivindicación 2, que contiene de 0,1% a 99,9% en peso, del compuesto de la fórmula (I).

4. La composición de la reivindicación 2, que contiene de 0,1% a 50% en peso, del compuesto de la fórmula (I).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33821

Ref. Expediente N° 16084273

5. La composición de la reivindicación 2, que contiene de 0,1% a 20% en peso, del compuesto de la fórmula (I).
6. La composición de la reivindicación 2, que contiene de 0,1% a 15% en peso, del compuesto de la fórmula (I).
7. La composición de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 2 a 6, que comprende:
- Compuesto de Fórmula (I): 0,1% a 99,9% en peso
 - Vehículo aceptable: 0% a 99,9% en peso
 - Agua: 0% a 99,9% en peso
 - Emulsionante: 0% a 50% en peso
 - Propilenglicol: 0% a 99,9% en peso
8. Crema que incluye la composición de cualquiera de las reivindicaciones 2 a 7.